

SENTENCIA N° 300/19

Expte. N° 469/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 4 días del mes de Abril de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "VEGA MARIA GRACIELA s/RECURSO DE APELACIÓN" Expte. N° 469/926/2018 (EXPTE. D.G.R. N° 39145/376/R/2015).-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I.- Surge que a fojas 31/35 del expediente N° 39145/376/R/2015, el contribuyente VEGA MARIA GRACIELA, CUIT N° 27-17613319-3, deduce Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 1329/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 12/03/2018. En ella se resuelve APLICAR una multa por un monto de \$ 9.574,50, equivalente al 100% del gravamen omitido, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 286° del CTP. Impuesto de sellos, correspondiente a la Solicitud de Inscripción Inicial F-01 N° 6465024 de fecha 22/07/2015 proporcionada por el registro nacional de Propiedad del Automotor, Seccional Tucumán N° 6- Dominio PAT 081.-

II.- El Contribuyente manifiesta que la existencia de la multa se encuentra subordinada de manera directa e inmediata a la existencia de la omsipon que se le imputa, y alega que ante la improcedencia de la determinación, mal puede prosperar alguna pretensión sancionatoria cuyo sustento no es más ni nada menos que la existencia de la determinación.-

III.- Que a fojas 1/8 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el

JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial, el que se tiene por reproducido en honor a la brevedad administrativa.-

IV.- A fs. 14/15 del expediente 469/926/2018 obra sentencia interlocutoria de este tribunal N° 617/18, en donde se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para sentencia, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 1, inc. 7° apartado "e" de la Ley N° 9.167 (B.O. 29/03/19) que expresa: "...Quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas..."

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente VEGA MARIA GRACIELA, CUIT N° 27-17613319-3, en su recurso de apelación y DECLARAR que como consecuencia de la vigencia de la Ley N° 9167, por aplicación del artículo 1° inciso 7) apartado e), la Resolución N° M 1329-18 de fecha 12/03/2018, ha quedado sin efecto. Así voto.-

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Jr. JORGE E. POSSE BONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JUAN CARLOS...
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, CPN Jorge Gustavo Jiménez, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Gustavo Jiménez, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por **VEGA MARIA GRACIELA**, CUIT N° 27-17613319-3, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado. Y declarar que como consecuencia de la vigencia de la Ley N° 9167, por aplicación del artículo 1° inciso 7) apartado e) de la norma citada, la Resolución N° M 1329-18 de fecha 12/03/2018, ha quedado sin efecto.-

2. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

M.V.I.

HAGASE SABER


CPN JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


DR. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
AJC SEC. GENERAL